

**AUTO No. 00853**

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, el Código de Procedimiento Civil, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Radicado No. 11565 de junio de 1998**, solicita apertura de un expediente al predio denominado Cantera Santa Rita - Sectores Ismael Perdomo y El Diamante, ubicado en la localidad de Ciudad Bolívar (UPZ: 69 Ismael Perdomo), y entrega términos de referencia el día 8 de junio de 1998, al señor José Antonio Cobos Montenegro para la elaboración del Plan de Reconformación Morfológico y Ambiental de la Cantera.

Que La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, mediante Auto OBDC No. 503 del 27 de abril de 2009, remitió el expediente No. 8001-761-28083, a nombre del señor José Antonio Cobos, a la Secretaría Distrital de Ambiente por encontrarse ubicado dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en el ejercicio de sus facultades realizó visita de control ambiental el 21 de diciembre de 2009 entre las calles 64 y 68 Sur y entre Carreras 73 L y 76 de la localidad de Ciudad Bolívar, al predio denominado **CANTERA SANTA RITA - SECTORES ISMAEL PERDOMO Y EL DIAMANTE**, con el objetivo de verificar el estado ambiental del predio y así mismo confirmar si hay necesidad de implementar un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA- , con el fin de atender el Radicado 2009ER59671, en el que solicitan términos de referencia para la recuperación morfológica del predio.

### **AUTO No. 00853**

Que con base en la información recaudada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 03810 del 26 de febrero de 2010**, cuyo numeral "5", estableció:

"(...)

*5.1 Durante el recorrido del predio de la Cantera Santa Rita se identificaron antiguos frentes mineros desarrollados de manera antitécnica, en un sector que de acuerdo a la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT están por fuera de las zonas compatibles con la minería.*

*Estas actividades mineras se desarrollan en varios frentes diseminados en el sector oriental, sur – oriental y occidental del predio, sin que en estos frentes se hayan implementado medidas de recuperación ambiental.*

*5.2 El desarrollo de actividades mineras, sin contar con los permisos respectivos y en general la falta de implementación de un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA, vienen generando riesgos e impactos ambientales sobre los recursos del suelo, aire, bióticos, hídricos y sobre el paisaje (...)"*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades, realizó visita de control ambiental el 07 de diciembre de 2010 a la Calle 63 No. 73F-04 y/o Diagonal 63C No. 73 I -34 Sur, al predio denominado **CANTERA SANTA RITA - SECTORES ISMAEL PERDOMO Y EL DIAMANTE**, con el objetivo de verificar su estado actual.

Que con base en la información recaudada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 739 del 02 de febrero de 2011**, cuyo numeral "**4 CONCEPTO TECNICO**", estableció:

*4.1 El predio de la Antigua Cantera Santa Rita se encuentra por fuera de las zonas compatibles para actividad minera establecidas en el Artículo 4 de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994, y está en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística, establecidas en el artículo 354 del Decreto No. 190 de 2004-POT de Bogotá D.C.*

*4.2 El predio de la Antigua Cantera Santa Rita está afectado por el deslizamiento El Espino, proceso activo que involucra el movimiento de gran cantidad de suelo y rocas. De acuerdo a la consulta realizada en la página [www.sire.gov.co](http://www.sire.gov.co) de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias –DPAE y al Plano Normativo de Amenaza por Remoción en Masa, por lo cual la DPAE tiene cercado con postes de madera y alambre de púa el predio en mención, para evitar su urbanización.*

### **AUTO No. 00853**

*4.3. En la actualidad en el predio de la Antigua Cantera Santa Rita no se realiza ningún tipo de actividad minera y no se observan evidencias de las áreas explotadas; por tal razón, no es posible a la fecha exigirle a los propietarios de la cantera la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental-PMRRA, ya que estas fueron destruidas por el deslizamiento El Espino, el cual provocó la modificación total desde el punto de vista morfológico de las condiciones de los sectores explotados. (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades realizó visita de control ambiental el 7 de mayo de 2013 en la calle 63 No. 73F - 04 Sur y/o Diagonal 63C No. 73I - 34 Sur, al predio denominado **CANTERA SANTA RITA - SECTORES ISMAEL PERDOMO Y EL DIAMANTE**, con el fin de verificar el estado ambiental de los predios, y evaluar el oficio **2013ER083474 del 11 de julio de 2013**, mediante el cual FOPAE presenta a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente la "alternativa de recuperación geomorfológica del sector inferior del Espino, como parte integral de la recuperación del sector de Altos de la Estancia para la Ciudad (...) la cual consistiría en un manejo y compilación de escombros tratados con trituración y mezcla en el pie del deslizamiento en el cual se estableció:

"(...)

### **5. RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES**

*5.1. El área de los predios de las Canteras Santa Rita - Sectores Ismael Perdomo y El Diamante se encuentran en el perímetro urbano de Bogotá D.C. en la Localidad de Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles con la actividad minera establecidas en el Artículo 4 de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994 y en áreas de suspensión de actividad minera de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C.)*

*5.2. Según los documentos que reposan en el expediente, los presuntos propietarios y responsables de la afectación por actividad extractiva son los señores José Antonio Cobos Montenegro y José Cristóbal Vega en el Sector de Ismael Perdomo y la Dirección Nacional de Estupefacientes en el Sector de El Diamante. Sin embargo, como consecuencia del proceso de ocupación informal de viviendas y de la subsecuente evacuación por riesgo de remoción en masa por parte de FOPAE, la propiedad sobre estos predios es difícil de establecerse actualmente. En el marco de la Resolución No. 2199 del 14 de diciembre de 2010 de la Secretaría Distrital de Planeación, que integró la totalidad de los predios en un polígono de zona de manejo de riesgo no mitigable, FOPAE está determinando la propiedad legítima de los predios incluyendo los de las antiguas canteras.*

*5.3. En la visita de control ambiental realizada el 7 de mayo de 2013 al área de las Canteras Santa Rita – Sectores Ismael Perdomo y El Diamante, se observó lo siguiente:*

### **AUTO No. 00853**

5.3.1. Actualmente no se están realizando actividades de extracción, beneficio ni transformación de materiales de construcción o arcillas.

5.3.2. El área de la antigua Cantera Santa Rita Sectores Ismael Perdomo y El Diamante se encuentra dentro del polígono de "Suelo de protección por riesgo del Sector de Altos de la Estancia UPZ 69-Ismael Perdomo" de la Localidad de Ciudad Bolívar según Resolución 2199 del 14 de diciembre de 2010 de la Secretaría Distrital de Planeación. Dicha zona forma parte de las zonas de alto riesgo no mitigable incluidas en la cartografía del Decreto Distrital 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial POT.

5.3.3. En los predios de interés se desarrolla un proceso de remoción en masa regional de carácter compuesto, principalmente traslacional, caracterizado por coronas secundarias sucesivas, escalonamientos, rotaciones, agrietamientos laterales y transversales. Según el diagnóstico de FOPAE y otros consultores, el factor constituyente fue la actividad extractiva desarrollada en la Cantera Santa Rita desde los años 70, al generar el desconfinamiento de la parte baja de la ladera; y adicionalmente la ocupación informal de viviendas deficientes sin un manejo adecuado de las redes domiciliarias, redes de alcantarillado, rellenos de residuos de construcción y demolición, que permitieron la infiltración de aguas servidas y la generación de una superficie de falla sobre la cual se produce el deslizamiento.

5.3.4. Tanto el proceso de ocupación informal como el proceso de remoción en masa y las obras para su manejo, construidas por FOPAE y la EAAB, han modificado las características morfológicas y las afectaciones ambientales producto de la extracción de materiales de construcción realizada en el pasado en la Cantera Santa Rita Sectores Ismael Perdomo y El Diamante. Por lo tanto actualmente, no se observan los taludes de antigua extracción ni los patios de cantera.

5.3.5. La Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y el FOPAE bajo los Convenios No. 733 y 381 de 2012 desarrollan actividades encaminadas a la protección y vigilancia del área correspondiente a Altos de la Estancia, con el fin de prevenir el reasentamientos humanos y disposición de escombros.

5.3.6. Actualmente, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB desarrollan las obras de manejo del proceso de remoción en masa incluyen drenes horizontales, obras de disipación de energía e instalaciones de geotextiles en los cauces de las Quebradas y drenajes de Santa Rita y Santo Domingo; y adicionalmente revegetalización.

5.3.7. En los predios de la Cantera Santa Rita (Ismael Perdomo y EL Diamante) no se realizaron actividades de restauración y recuperación ambiental en el marco de un PMRRA por parte de los presuntos responsables y/o propietarios de la afectación extractiva.

5.4. Teniendo en cuenta la Resolución 2199 del 14 de diciembre de 2010 de la Secretaría Distrital de Planeación, el hecho de que ya no se observan señales de las afectaciones ambientales producto de la extracción de materiales de construcción en la Cantera Santa Rita (Sectores Ismael Perdomo y El Diamante), y adicionalmente que tanto el FOPAE como la EAAB están adelantando obras de reconfiguración morfológica y manejo de aguas de escorrentía para el control del deslizamiento de El Espino, el Grupo Técnico de Control y Seguimiento Ambiental a la Minería considera que no es pertinente el exigirle el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración

**AUTO No. 00853**

*Ambiental – PMRRA, como instrumento ambiental que se establece para recuperar zonas afectadas por la actividad extractiva de materiales de construcción y/o arcillas, y más bien que el manejo y la rehabilitación ambiental debe continuar siendo responsabilidad de FOPAE como entidad competente en la mitigación del riesgo.*

*5.5. Mediante radicado 2013ER083474 del 11 de julio de 2013, el FOPAE propone una alternativa que incluye "manejo y compilación de escombros tratados con trituración y mezcla en el pie del deslizamiento" y solicita el concepto ambiental para la ejecución de la obra, para lo cual se recomienda informarle a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.*

*5.6. Teniendo en cuenta el presente concepto técnico, las reuniones realizadas con FOPAE los días 13 y 17 de junio de 2013 y el radicado 2013ER083474 del 11 de julio de 2013 enviado por FOPAE, se sugiere al Grupo Jurídico de Minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo tomar las medidas pertinentes con respecto al trámite ambiental que reposa en el expediente SDA-07-2010-2293 de la Cantera Santa Rita Sectores Ismael Perdomo y El Diamante.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, disposición que señala que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que igualmente, el Artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el Artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el Artículo 80 Constitucional.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"ARTÍCULO 66".- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones*

**AUTO No. 00853**

*atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que de otro lado, el Artículo 3° del Título I – Disposiciones Generales – del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(...)*

*II. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"*

Que así mismo, el Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*"ARTICULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que señala:

*"ARTICULO.126.- ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la Ley disponga otra cosa."*

Que con fundamento en lo establecido mediante **Concepto Técnico No. 04680 del 22 de julio de 2013** y teniendo en cuenta la **Resolución 2199 del 14 de diciembre de 2010** de

**AUTO No. 00853**

la Secretaría Distrital de Planeación, que integró la totalidad de los predios en un polígono de zona de manejo de riesgo no mitigable.

Que en concordancia con los antecedentes técnicos citados, el Grupo Técnico de Control y Seguimiento Ambiental a la Minería considera que no es pertinente exigirle el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, como instrumento ambiental que se establece para recuperar zonas afectadas por la actividad extractiva de materiales de construcción y/o arcillas, ya que no se observan señales de las afectaciones ambientales producto de la extracción de materiales de construcción en la Cantera Santa Rita- Sectores Ismael Perdomo y El Diamante, y teniendo en cuenta que el manejo y la rehabilitación ambiental deben continuar siendo responsabilidad del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – **FOPAE hoy Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático** como entidad competente en la mitigación del riesgo, que en conjunto con la EAAB desarrollan las obras de manejo del proceso de remoción en masa en el que incluyen drenes horizontales, obras de disipación de energía e instalaciones de geotextiles en los cauces de las Quebradas y drenajes de Santa Rita y Santo Domingo; esta Secretaría considera pertinente archivar el expediente **SDA- 07-2010-2293**.

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - **FOPAE** a través de la Subdirección Técnica y de Gestión, mediante **Radicado 2013ER083474 del 11 de julio de 2013**, presenta una alternativa de recuperación geomorfológica en el sector inferior del Espino, como parte integral de la recuperación del sector de Altos de la Estancia para la Ciudad, la cual consistiría en un manejo y compilación de escombros tratados con trituración y mezcla en el pie del deslizamiento, esta obra remplazaría la costosa estructura de contención diseñada para ser implementada en este sector la cual consiste en un muro en tierra armada de 20m de altura y solicita el concepto ambiental para la ejecución de la obra, por lo tanto se remitirá a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, para lo de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, el Concepto Técnico No. 04680 del 22 de julio de 213 bajo Radicado No. 2013IE090405 en diecinueve (19) páginas, acta de visita minería del 07 de mayo de 2013 en dos (2) páginas y el Radicado No. 2013ER083474 del 11 de julio de 2013 del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - **FOPAE** en tres (3) páginas.

Que de otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -**DAMA**-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

### **AUTO No. 00853**

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, y en concordancia con el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Director de Control Ambiental, mediante Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1°, literal b), la función de:

*"b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las diligencias ambientales adelantadas por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente para el predio denominado **CANTERA SANTA RITA**, ubicado en la Calle 63 No. 73F-04 Sur y/o Diagonal 63C No. 73 I-34 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, dentro del expediente **SDA-07-2010-2293**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la remisión del Concepto Técnico No. 04680 del 22 de julio de 2013 bajo Radicado No. 2013IE090405 en diecinueve (19) páginas, acta de visita minería del 07 de mayo de 2013 en dos (2) páginas y el Radicado No. 2013ER083474 del 11 de julio de 2013 del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE en tres (3) páginas a la Subsecretaria de Control Ambiental del Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar a la oficina de expedientes para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





**AUTO No. 00853**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-07-2010-2293*  
*CANTERA SANTA RITA*  
*Elaboró: Clara Fernanda Burbano Erazo*  
*Revisó: Elizabeth Fontecha Fajardo*  
*Revisó: Tatiana María De la Roche Todaro.*  
*Acto: Auto de Archivo*  
*Cuenca: Rio Tunjuelo*  
*Localidad: Ciudad Bolívar*

**Elaboró:**

Tatiana María de la Roche Todaro	C.C.	10705958 46	T.P.	204277	CPS	CONTRAT O 345 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/09/2013
----------------------------------	------	----------------	------	--------	-----	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.	79785655	T.P.	114411	CPS	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/01/2014
Elizabeth Fontecha Fajardo	C.C.	41616543	T.P.	32130 csj	CPS	CONTRAT O 771 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/12/2013
Elkin Enir Cabrera Barrera	C.C.	79913115	T.P.	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	31/01/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.	52033404	T.P.		CPS		FECHA EJECUCION:	31/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	-----	--	---------------------	------------





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA AMBIENTE

AUTO No. 00853

Página 10 de 10

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Carujana N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



IMPRESO JUN  
2014 POR: 7061  
Nº 50 1001 2002  
DIGNA VERITAS  
CIVILIBUS



**BOGOTÁ**  
HUMANANA